EL NÚMERO DEL RADICADO: 11001311001320220001100 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA PRUEBAS DEMANDA QUE CURSA EN EL JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

carlos castiblanco rodriguez <cacr67@yahoo.es>

Mar 24/01/2023 14:56

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora:

Jueza trece (13) de Familia del Circuito

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

E. S. D.

EXPEDIENTE RADICADO: DEMANDA **VERBAL DE DIVORCIO**

LA PARTE DEMANDANTE: **NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ** C.C. # **51.978.434**.

EL DEMANDADO: **SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746

EL NÚMERO DEL RADICADO: **11001311001320220001100**

CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.420.269 expedida en Bogotá. D.C., con la Tarjeta Profesional de abogado No. 184.334 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico cacr67@yahoo.es, con ocasión del poder conferido por parte de la señora **NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ,** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía # **51.978.434**, con el presente escrito manifiesto al despacho de la señora jueza que, **pido se adicione la providencia de fecha 19 de enero de 2023** y en su defecto **PRESENTO RECURSO DE APELACIÓN** frente a la misma, en particular por cuanto que en ella se deja de hacer pronunciamiento frente a unas pruebas legal y oportunamente aportadas, amen que lo que se dice en la providencia se dice en el numeral **8 "...NO TENER en cuenta los videos y audios y allegados porque no es el momento oportuno para aportar pruebas. (art. 173 del C.G.P.)..."**

ANEXO: Archivo completo con elpoder, recursoy demas sustento

CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRIGUEZ
ABOGADO

cacr67@yahoo.es

Teléfono: 311-349-92-82

ASUNTO: PODER PARA INTERVENIR EN PROCESO QUE CONOCE LA:

Señora:

Jueza trece (13) de Familia del Circuito

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

E. S. D.

EXPEDIENTE RADICADO: DEMANDA **VERBAL DE DIVORCIO**
LA PARTE DEMANDANTE: **NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ** C.C. # **51.978.434**.
EL DEMANDADO: **SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746
EL NÚMERO DEL RADICADO: **11001311001320220001100**

NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía # **51.978.434**, **actualmente me encuentro ahora** domiciliada y residenciada en esta ciudad, Bogotá, en la carrera 12 número 79-60 apartamento 601 edificio Sanza de la ciudad de Bogotá, actuando en mi propio nombre y representación con correo electrónico **nelsy.cruz@nc-ing.com** con el presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al señor abogado **CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.420.269 expedida en Bogotá. D.C., con la Tarjeta Profesional de abogado No. 184.334 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico cacr67@yahoo.es, profesional **en quien he decidido sea quien continúe**, ello con ocasión de la renuncia del abogado que había presentado la demanda, el poder se confiere con la finalidad que intervenga en todas y cada una de las diligencias, hasta la finalización del proceso el trámite arriba descrito en particular para que intervenga en la diligencia fijada para el día 15 de marzo de 2023 a las 11:30 a.m., a la cual intentare asistir, muy a pesar de mi situación de salud, desde ya le autorizo a que renuncie a la prueba de testimonio de

1

CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRIGUEZ
ABOGADO
cacr67@yahoo.es
Teléfono: 311-349-92-82

los señores mencionado en el punto 1.1.3., de la providencia que fijo la audiencia, personas que no conoce muy bien lo sucedió y sólo por referencia, el señor abogado queda facultado para que concilie únicamente si se cobijan todos los aspectos vinculados en el acuerdo que se había suscrito ante la notaria quinta de Bogotá **el día 25 de enero de 2016** de tal suerte que no quede ningún tema pendiente, esto es lo relacionado con el divorcio y lo relativo a los bienes donde definitivamente quedo claro que en la sociedad conyugal no existieron bienes, sólo ene se sentido acepto una conciliación, en consecuencia esta consiste en ratificar y dar pleno valor a lo consignando en ella.

Otorgante.

NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ
C.C. # 51.978.434,

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO
NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ Andrés Arévalo
Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:
CRUZ SUAREZ NELSY LIDIA
Quien se identificó con: C.C. 51978434
y declaró que reconoce como suyo el anterior documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma nuevamente. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Cod. g10uw
Bogotá D.C. 2023-01-24 13:40:13
FIRMA AUTÓGRAFA DEL DECLARANTE
AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA
ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 5 BOGOTÁ D.C. ANDRES HIBER AREVALO PACHECO Notario

Acepto

CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRIGUEZ
C.C. No. 79.420.269 de Bogotá
T.P No 184.334 del C.S. de la J.
cacr67@yahoo.es
Teléfono: 3113499282

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN Y EN DEFECTO DE ELLOS PRESENTÓ RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A PROVIDENCIA -ENERO 19 DE 2023- QUE NIEGA TENER COMO PRUEBAS AUDIOS Y VIDEOS:

Señora:

Jueza trece (13) de Familia del Circuito

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

E. S. D.

EXPEDIENTE RADICADO: DEMANDA **VERBAL DE DIVORCIO**

LA PARTE DEMANDANTE: **NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ** C.C. # **51.978.434**.

EL DEMANDADO: **SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746

EL NÚMERO DEL RADICADO: **11001311001320220001100**

CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.420.269 expedida en Bogotá. D.C., con la Tarjeta Profesional de abogado No. 184.334 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico cacr67@yahoo.es, con ocasión del poder conferido por parte de la señora **NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ,** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía # **51.978.434**, con el presente escrito manifiesto al despacho de la señora jueza que, **pido se adicione la providencia de fecha 19 de enero de 2023** y en su defecto **PRESENTO RECURSO DE APELACIÓN** frente a la misma, en particular por cuanto que en ella se deja de hacer pronunciamiento frente a unas pruebas legal y oportunamente aportadas, amen que lo que se dice en la providencia se dice en el numeral **8 "...NO TENER en cuenta los videos y audios y allegados porque no es el momento oportuno para aportar pruebas. (art. 173 del C.G.P.)..."**

1

Las solicitudes de que da cuenta el presente escrito, se sustentan en los siguientes:

1. **Aspectos facticos**.

Se observa que en providencia del 19 de enero de 2023 cuyo aparte, numeral 8, ya he trascrito en la parte anterior:

De lo anterior fácil es concluir que la parte que el suscrito representa demandante inicial, Nelsy Lida Cruz Suarez, y a su vez el demandante en reconvención, se corría traslado al tiempo de las excepciones que cada uno llegaré a presentar, pus bien, sabido es que las partes, tanto el demandante en reconvención como la señora **Nelsy Lida Cruz Suarez** presentaron d forma oportuna las pruebas que cada uno quería hacer valer como argumentos para cada uno de sus intereses, en particular puede decirse que la aquí mi

representada, señora **Nelsy Lida Cruz Suarez**, a través del abogado Fernando Pico presento de forma oportuna sus pruebas, sin duda que conforme con el Código General del proceso las oportunidades para ello, son:

1.1. Con la presentación de la demanda. La señora **Nelsy Lida Cruz Suarez** presentó pruebas con el escrito de demanda y sin duda con el escrito de subsanación, pero vemos que el despacho en la providencia de **fecha 19 de enero de 2023** nada dijo frente a ello, es más en providencia de esa fecha, cuando admitió la demanda se observa que expresó que varias pruebas adosadas con la subsanación no era oportuno presentarlas, dejando de lado lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso, "...**El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación**...", esto conforme con el numeral 1 de esa misma norma es claro que el abogado con la subsanación podía adicionar y/o aportar pruebas, si como en efecto lo hizo el señor abogado de Nelsy Lida Cruz Suarez.

1.2. Al momento de contestar la demanda. 4 de octubre de 2022. contestada en tiempo como lo refiere el mismo auto de 19 de enero de 2023 En este caso la demandante cuando contestó la demanda de reconvención, la propuesta por **SEYAM ISMAIL Z M**, no sólo propuso excepciones, también pidió y aportó pruebas, veremos más adelante que la contestación la hizo en termino, esto en voces del artículo 370 del C.GP., es el medio natural en que se ejerce la contradicción;

2

1.3. No sobra advertir que con fecha 5 de octubre de 2022, la demandad a través de quien al representaba adicionó el acápite de las pruebas, lo cual era válido, por cuanto que para el 5 de octubre de 2022 el termino de traslado para contestar no había fenecido;

1.4. Cuando se descorre el traslado de las excepciones, en este caso las que propuso **SEYAM ISMAIL Z M**, frente a la demanda que en contra de él presentó Nelsy Lida Cruz Suarez, a través de su abogado de ese entonces, Fernando Pico, él frente a esas excepciones, solicito y pidió decreto de pruebas, **Descorrido en tiempo como igual lo refiere la misma providencia, la del 19 de enero de 2023**.

1.4.1. En este caso el señor abogado que me antecedió, apoderado de la Señora Nelsy Lida Cruz Suarez, presento escrito descorriendo el traslado de las excepciones con fecha 14 de octubre, reenviado con fecha 14 de octubre de 2022 a las 03:10, reenviado el día 28 de octubre a las 03:22, se volvió a reenviar el día 15 de noviembre a las 09:21, se volvió a reenviar el 16 de noviembre a las 16:59.

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN Y EN DEFECTO DE ELLOS PRESENTÓ RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A PROVIDENCIA -ENERO 19 DE 2023- QUE NIEGA TENER COMO PRUEBAS AUDIOS Y VIDEOS:

2. Aquí es importante resaltar que tanto los videos como audios que la señora jueza dice no tener como pruebas fueron presentados por el señor abogado que me antecedió, al momento de contestar la demanda, demanda de reconvención, como frente al escrito de excepciones que presentó la abogada del demandado **SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746, es decir en dos oportunidades.

Que muy a pesar que la providencia de fecha 19 de enero de 2023 dice que las pruebas de audio y video no se tendrán en cuenta por no ser aun el omento oportuno, debo decir además que, es vital e importante reseñar que conforme lo estable la norma adjetiva, las mismas, videos y audios fueron presentados en la oportunidad y que además la norma adjetiva no establece una oportunidad distinta a aquella en la cual se esgrimieron y presentaron como prueba;

Para corroborar lo anterior me permito solicitar al honorable despacho tener en cuenta los correos electrónicos que fueron remitidos dentro de la oportunidad pertinente, y asimismo las providencias que su despacho profirió, en particular las siguientes:

La providencia de fecha 27 de octubre de 2022 la señora jueza en la mencionada providencia expreso:

"...**TENER en cuenta que la parte demandada en reconvención contesto la demanda dentro del término de Ley y propuso excepciones de merito a través de su apoderado judicial**..." 3

3. Síntesis de la Inconformidad.

El suscrito ha podido evidenciar que la descripción escueta que se da en la providencia ahora objeto de reproche, 3.1.1. cuando expreso: "...Tener en cuenta las aportadas...", amerita que el despacho de la honorable jueza adicione la providencia, en el sentido de realizar pronunciamiento puntual y concreto, que en favor de las demandante Nelsy Lida Cruz Suarez se tendrán como pruebas, en favor de ella, la señora Nelsy Lida Cruz Suarez, todos los documentos aportados con:

a) La demanda;

b) La contestación de la demanda de Reconvención, email del 4 de octubre de 2022;

c) Las aportadas con el escrito de adición al acápite de pruebas de la contestación a la demanda de reconvención, email del 5 de octubre de 2022;

4. Peticiones.

4.1. Que el despacho de la honorable jueza ordene y en efecto adicione la providencia mediante la cual decreto las pruebas, en particular para que como ya se dijo, tenga como pruebas en favor de NELSY Lida Cruz Suarez, todos y cada uno de los documentos aportados en: a) el escrito de la demanda,

b) en el escrito mediante el cual se contestó la demanda de reconvención y c) en el escrito mediante el cual se adicionó el acápite de pruebas del escrito e contestación,

4.2. Que además incluya y tenga como pruebas los audios y videos, teniendo en cuenta que por obvias razones los audios y videos no pueden ser convertidos a PDF, en el entendido que estos tienen su propio formato;

4.3. Que, en defecto de lo anterior, 4.1. y 4.2. **se conceda el recurso de apelación** para ante el inmediato superior funcional, ello con la finalidad que sea el Honorable Tribunal quien desate el recurso especialmente con la finalidad que se diga que se debe tener como pruebas todas las aportadas con los escritos a los que se refiere los literales, "a, b y c" del numeral 4.1., incluyendo los audios y videos.

5. **Anexo los emails** mediante los cuales la señora Nelsy Lida Cruz Suarez a través del abogado Fernando Pico remitió demanda, escrito de contestación en reconvención, adición del acápite de pruebas de esa contestación y aquel mediante el cual se descorrió las excepciones

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRIGUEZ
C.C. No. 79.420.269 de Bogotá
T.P No 184.334 del C.S. de la J.
cacr67@yahoo.es
Teléfono: 3113499282

Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN PRESENTADA POR PARTE DEL SEÑOR SEYAM ISMAIL Z M, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90 DEL RADICADO # 11001311001320220001100

PICO Y RAMIREZ ABOGADOS S.A.S. <picochacon@gmail.com>

Mar 24/01/2023 9:32

Para: Nelsy CRUZ. <nelsy.cruz@nc-ing.com>
CC: IMPRESION98 - CHICO <impresion98@comercialpapelera.com.co>

Para los fines pertinentes me permito anexar el escrito mediante el cual se dió contestación à la demanda que **SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90, en este escrito y archivo que se presentó al juzgado a través del email del juzgado 13 de Familia, con la finalidad que conozca las pruebas que se aportaron.

---------- Forwarded message ---------
De: **Mi Asesor Juridico** <picochacon@gmail.com>
Date: mar, 4 oct 2022 a la(s) 02:37
Subject: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN PRESENTADA POR PARTE DEL SEÑOR SEYAM ISMAIL Z M, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90 DEL RADICADO # 11001311001320220001100
To: Juzgado 13 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <abglina.pinac@gmail.com>

Señora:
JUEZA 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Honrable Señora Jueza. Dra. LUZ STELLA AGRAY VARGAS
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
abglina.pinac@gmail.com
Bogotá, D.C.,
Con copia:
E. S. D.

CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN
PRESENTADA DENTRO DEL RADICADO # 11001311001320220001100

REF: **PROCESO VERBAL**
DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: SEYAM ISMAIL Z M, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90

DEMANDADA EN RECONENCIÓN: NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ C.C. # 51.978.434.

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA LA PROPUESTA POR SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90**. QUIEN HA DEMANDADO EN RECONVENCIÓN.**

Fernando Pico Chacón C.C. # 79.272.979 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado # 90.264 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es **picochacon@gmail.com**, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, conforme al poder conferido por parte de la señora **NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía # **51.978.434**, domiciliada y residenciada en esta ciudad, quien lo confirió en su propio nombre y representación, persona cuyo correo electrónico es **nelsy.cruz@nc-ing.com** el cual usa cotidianamente como canal de comunicación, con el presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que procedo a **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, LA PROPUESTA**

POR PARTE DE **SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90, lo cual hago como se indica más adelante, en ese sentido procedo de la siguiente manera:

1. Partes.

1.1. La demandada en reconvención.

NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ. C.C. # 51.978.434.

Correo electrónico: nelsy.cruz@nc-ing.com

1.1.1. Apoderado.

Fernando Pico Chacón. C.C. 79.272.979 T.P. 90.264 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: picochacon@gmail.com

Dirección física: Carrera 8 # 16-51 Oficina 303 de Bogotá.

1.2. El demandante en reconvención.

1.2.1. **SEYAM ISMAIL Z M, C.E. # 528.746.**

Correo electrónico. ismailseyam833@gmail.com,

Las indicadas en la demanda de reconvención.

1.2.2. La apoderada del demandante en reconvención.

Lina Margarita Piña Cabanzo C.C. 1.098.710.652 T.P. 303.204 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: **abglina.pinac@gmail.com**

2. Pronunciamiento frente a los hechos.

Se anexa archivo completo en pdf que contiene la contestación, y de igual manera, en pdf las pruebas que se pide sean decretadas.

Prueba. 3.1. Resolución 015 de 2021 del 12 de m...

Prueba. 3.3. Resolución de Medida de Protección...

P.1.5. Prueba. 8. completa. OK compressed..pdf

P.1.6. Prueba. 9. completa.OK compressed..pdf

P.1.7. Prueba. 8. completa.OK compressed..pdf

P.1.8. Prueba. 9. completa.OK compressed..pdf

P.1.9. Prueba.10. completa.OK compressed..pdf

P.2.1. Prueba.16. pagos. por. NCS. completa. OK...

P.2.2. Prueba.17. completa. ok compressed..pdf

P.2.3. Prueba.18. completa. OK. Ismail. NO. tra...

Incapacidad emitida en la Clínica Campo Abierto...

WhatsApp Audio 2022-10-04 at 2.52.57 PM.mp4

WhatsApp Audio 2022-10-04 at 3.07.41 PM.mp4

--

Atentamente,

Fernando Pico Chacón

PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES
Carrera 8 # 16 - 51 P 3 Oficina 303, Bogotá D.C., Colombia
CLR # 318-372-67-71
www.miasesorjuridico.co
picochacon@gmail.com

--

Aviso Legal: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON), será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de la Firma, no necesariamente representan la opinión de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON).

--

Atentamente,

PICO Y RAMIREZ ABOGADOS S.A.S.
Carrera 8 # 16 - 51 P 3 Oficina 303, Bogotá D.C., Colombia
CLR # +57 320 3575593
www.miasesorjuridico.co
picochacon@gmail.com

Fwd: ADICIÓN AL ACAPITE DE PRUEBAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DADO A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN RADICADO # 11001311001320220001100

PICO Y RAMIREZ ABOGADOS S.A.S. <picochacon@gmail.com>
Mar 24/01/2023 9:31
Para: Nelsy CRUZ. <nelsy.cruz@nc-ing.com>
CC: IMPRESION98 - CHICO <impresion98@comercialpapelera.com.co>

Reenvio el escrito que contiene las pruebas con las cuales se adicionaron los escritos presentados y con los cuales se solicitó se tuvieran las pruebas aportadas en cuenta al momento de resolver, se observa que el juzgador recibió los escritos. Esto para los fines que estime pertinentes.

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.** <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié, 5 oct 2022 a la(s) 09:43
Subject: RE: ADICIÓN AL ACAPITE DE PRUEBAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DADO A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN RADICADO # 11001311001320220001100
To: Mi Asesor Juridico <picochacon@gmail.com>

Cordial saludo,

Se acusa recibido de su escrito.

Atentamente,

Juzgado 13 de Familia de Bogotá

De: Mi Asesor Juridico <picochacon@gmail.com>
Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 3:10
Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: ADICIÓN AL ACAPITE DE PRUEBAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DADO A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN RADICADO # 11001311001320220001100

---------- Forwarded message ---------
De: **Mi Asesor Juridico** <picochacon@gmail.com>
Date: mié, 5 oct 2022 a la(s) 10:10
Subject: ADICIÓN AL ACAPITE DE PRUEBAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DADO A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN RADICADO # 11001311001320220001100
To: Juzgado 13 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <abglina.pinac@gmail.com>

Señora:
JUEZA 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Honrable Señora Jueza. Dra. LUZ STELLA AGRAY VARGAS
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
abglina.pinac@gmail.com

Bogotá, D.C., octubre 05 de 2022
Con copia:
E. S. D.

RADICADO # 11001311001320220001100

REF: **PROCESO VERBAL**
DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: SEYAM ISMAIL Z M, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90

DEMANDADA EN RECONENCIÓN: NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ C.C. # 51.978.434.

ASUNTO: ADICIÓN AL ACÁPITE DE PRUEBAS A LAS VINCULADAS DENTRO DEL ESCRITO DE **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA LA PROPUESTA POR SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90**. QUIEN HA DEMANDADO EN RECONVENCIÓN.**

Fernando Pico Chacón C.C. # 79.272.979 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado # 90.264 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es **picochacon@gmail.com**, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, conforme al poder conferido por parte de la señora **NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía **# 51.978.434**, domiciliada y residenciada en esta ciudad, quien lo confirió en su propio nombre y representación, persona cuyo correo electrónico es **nelsy.cruz@nc-ing.com** el cual usa cotidianamente como canal de comunicación, con el presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que procedo a **ADICIONAR EL ACÁPITE DE PRUEBAS LAS VINCULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN REALIZADO EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, LA PROPUESTA POR PARTE DE SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90, lo cual hago así:

Se anexa archivo en PDF y las pruebas anunciadas.

--

Atentamente,
Fernando Pico Chacón
PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES
Carrera 8 # 16 - 51 P 3 Oficina 303, Bogotá D.C., Colombia
CLR # 318-372-67-71
www.miasesorjuridico.co
picochacon@gmail.com

--

Aviso Legal: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON), será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de la Firma, no necesariamente representan la opinión de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON).

--

Atentamente,
Fernando Pico Chacón
PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES
Carrera 8 # 16 - 51 P 3 Oficina 303, Bogotá D.C., Colombia
CLR # 318-372-67-71
www.miasesorjuridico.co
picochacon@gmail.com

--

Aviso Legal: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON), será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de la Firma, no necesariamente representan la opinión de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON).

--

Atentamente,
PICO Y RAMIREZ ABOGADOS S.A.S.
Carrera 8 # 16 - 51 P 3 Oficina 303, Bogotá D.C., Colombia
CLR # +57 320 3575593
www.miasesorjuridico.co
picochacon@gmail.com

Fwd: DESCORRO TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO

PICO Y RAMIREZ ABOGADOS S.A.S. <picochacon@gmail.com>
Mar 24/01/2023 9:31

Para: Nelsy CRUZ. <nelsy.cruz@nc-ing.com>
CC: IMPRESION98 - CHICO <impresion98@comercialpapelera.com.co>

Reenvio los archivos y escrito que se remitió al juzgado 13 de Familia para que el juzgado 13 de Familia tuviese en cuenta con ocasión del escrito presentado por el demandado **SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90, muy a pesar que el juzgado dice que se debe enviar en pdf. se observa que los archivos van en PDF y sin duda que los videos y audios no pueden ser enviados en PDF. es más que obvio que los audios y videos no pueden ser convertidos a PDF.. son audios. para los fines pertinentes.

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.** <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: jue, 17 nov 2022 a la(s) 09:24
Subject: RE: DESCORRO TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO
To: Mi Asesor Juridico <picochacon@gmail.com>

Cordial saludo:

No es posible tramitar el escrito allegado por las restricciones en el acceso, favor allegar en formato pdf.

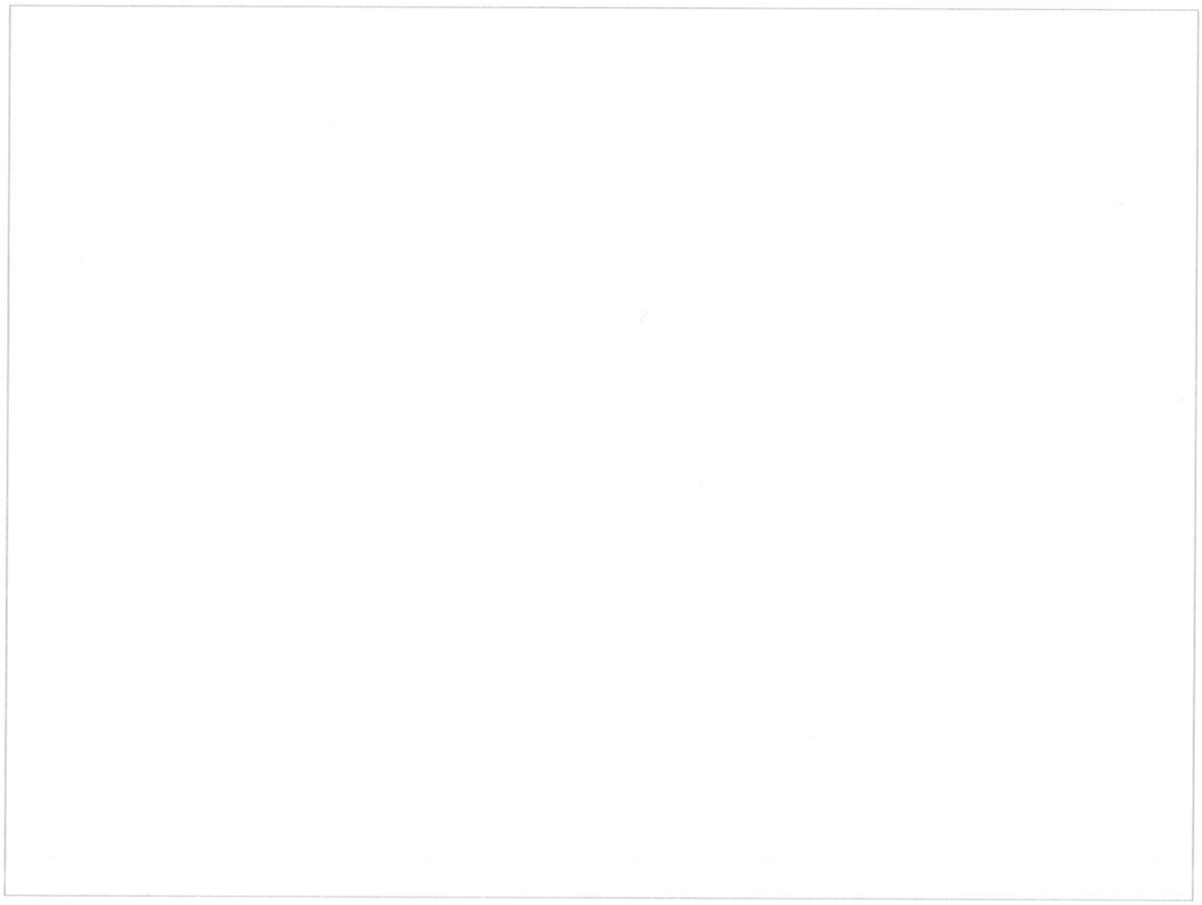

De: Mi Asesor Juridico <picochacon@gmail.com>
Enviado: miércoles, 16 de noviembre de 2022 16:59
Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abglina.pinac@gmail.com <abglina.pinac@gmail.com>
Asunto: Fwd: DESCORRO TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO

Señora:
JUEZA 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Honrable Señora Jueza. Dra. LUZ STELLA AGRAY VARGAS
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

abglina.pinac@gmail.com

Bogotá, D.C.,

Con copia:

E. S. D.

REF: **PROCESO VERBAL**

DEMANDANTE: NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ C.C. # 51.978.434.

CONTRA: **SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90

ASUNTO: SE ACLARA QUE CORRESPONDE AL ESCRITO DE DESCORRE DE EXCEPCIONES Y ADEMÁS DE LAS PRUEBAS RELACIONADAS SE ADICIONAN LAS PRUEBAS QUE SE ANEXARON EN EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE DESCORRIÓ DICHO TRASLADO EL DE LAS EXCEPCIONES MENCIONADAS. **PROPUESTAS POR EL DEMANDADO, SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90**. FRENTE A DEMANDA DE NELSY LIDA CRUZ S.**

Fernando Pico Chacón C.C. # 79.272.979 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado # 90.264 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es **picochacon@gmail.com**, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, conforme al poder conferido por parte de la señora **NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía # **51.978.434**, domiciliada y residenciada en esta ciudad, quien lo confirió en su propio nombre y representación, persona cuyo correo electrónico es **nelsy.cruz@nc-ing.com** el cual usa cotidianamente como canal de comunicación, con el presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que procedo a ADICIONAR Y ACLARAR EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE DESCORRIÓ EL TRASLADO A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEMANDADO **SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90, lo cual hago como se indica más adelante, en ese sentido procedo de la siguiente manera:

1. Objetivo.

Demostrar que las excepciones propuestas por el demandado, **SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90 y de igual manera las afirmaciones realizadas por él, no tienen fundamento alguno, además que lo expresado por la señora Nelsy Lida Suarez aquí demandante, es real y que a ella le asiste plena razón.

2. Pruebas adicionales a las pedidas con la demanda.

2.1. Documentales.

Los archivos en PDF., cada uno de ellos se nombra como se identifica, así:

Prueba. 1. Documentos relacionados con Historias Clínicas.

Prueba. 1.1. Email Gmail - a través del cual se remite historias clínicas de Nelsy cruz para su conocimiento.

Prueba. 1.2. Calificación Discapacidad y otras incapacidades dadas a Nelsy Lida Cruz Suarez.

Prueba. 2. Acuerdo de divorcio.

Prueba. 2.1. Email Gmail - a través del cual se remite el acuerdo de divorcio.

Prueba. 3. Expediente de Solicitud de Medida de Protección de Nelsy Lidia Suarez.

Prueba. 3.1. Resolución 015 de 2021 del 12 de marzo de 2021 Alcaldía Municipal de Sopó.

Prueba. 3.1.1. Email Gmail - permito adjuntar la resolución 015 2021 de la comisaria de familia de sopó medidas de protección que se aprobaron en la resolución 084-

2021.

Prueba. 3.2. Documento grado de consulta de la medida de Protección tramitada ante la Comisaría de Familia de Sopó emitida a Favor de Nelsy Lida Cruz tramitado ante Juzgado de Zipaquirá.

Prueba. 3.2.1. Email Gmail - Fwd Notificación del auto 101-2021 proferido Comisaria de Familia de Sopo.

Prueba. 3.3. Resolución de Medida de Protección a Favor de Nelsy Cruz emitida por la Comisaría del Municipio de Sopó.

Prueba. 3.3.1. Email Gmail - Fwd Oficio No 0884-2021 del Juzgado de Zipaquirá.

Prueba. 3.4. Auto 093-2021 Proferido dentro de la medida de Protección dictada en favor de Nelsy L. Cruz.

Prueba. 3.4.1. Gmail - Fwd Notificación Auto No 093 -2021.

Prueba. 3.5. 2020-324 Juzgado de Zipaquirá rechaza recurso interpuesto frente a medida de protección dictada a favor de Nelsy L. Cruz -Auto 28-9-2020.

Dos audios remitidos a mi representada, dan cuenta de las amenazas y mal trato que le ha dispensado el aquí demandado a la señora Nelsy Lida Cruz Suarez.

P.1. Gmail - PRUEBAS NUMERALES 1 PRIMERO A SÉPTIMO RESPUESTA DEMANDA DE RECONVERSION.
P.1.1. Prueba. 2. completa. OK.

P.1.2. Pruebas. 3. y .4. completa. OK.

P.1.3. Prueba.5. completa. OK compressed.

P.1.4. Prueba. 6. completa. OK compressed.

P.1.5. Prueba. 8. completa. OK compressed.

P.1.6. Prueba. 9. completa. OK compressed.

P.1.7. Prueba. 8. completa. OK compressed.

P.1.8. Prueba. 9. completa. OK compressed.

P.1.9. Prueba.10. completa. OK compressed.

P.2. Email a través del cual se remitieron las pruebas por la Sra. Nelsy L Cruz para ser presentadas contestación demanda titulado como Gmail - REMISIÓN PRUEBAS 16,17,18 Y 19.
P.2.1. Prueba. 16. pagos. por. NCS. completa. OK compressed.

P.2.2. Prueba. 17. completa. Ok compressed.

P.2.3. Prueba.18. completa. OK. Ismail. NO. Trabajo.

P.2.4. Prueba. 19. completa. OK compressed.

2.2. **Interrogatorio de Parte.**

Solicito se decrete el interrogatorio de parte, el demandado, a fin que absuelva las preguntas que se le realizarán sobre los hechos y excepciones que llegare a plantear el aquí demandado **SEYAM ISMAIL Z M.**

2.3. **Frente a las afirmaciones.** Frente a las afirmaciones, la que hace el demandado a través de la señora abogada quien lo representa, en el escrito de excepciones, no sólo no se aceptan, además se controvertirlos con las pruebas que aquí se aportan, mismas que se pide que se decreten, las pruebas atrás descritas, además de las aportadas con la demanda y el escrito de subsanación.

2.4. **La adición consiste en aportar asimismo otros audios**, a efecto que se tengan y decreten como prueba en favor de la demandante, corresponde a los que ahora se anexan en archivo adjunto al email a través del cual remite el presente escrito.

P.D.F. NOVIEMBRE 16 DE 2022 ADICIÓN AL ESCRITO...

WhatsApp Audio 2022-11-15 at 3.43.26 PM.mp4

WhatsApp Audio 2022-11-15 at 3.44.53 PM.mp4

WhatsApp Audio 2022-11-15 at 3.45.36 PM.mp4

WhatsApp Audio 2022-11-15 at 3.46.07 PM.mp4

WhatsApp Audio 2022-11-15 at 3.46.48 PM.mp4

WhatsApp Audio 2022-11-15 at 3.47.06 PM.mp4

WhatsApp Audio 2022-11-15 at 3.48.14 PM.mp4

WhatsApp Audio 2022-11-15 at 3.48.52 PM.mp4

WhatsApp Audio 2022-11-15 at 3.49.18 PM.mp4

WhatsApp Audio 2022-11-15 at 3.51.18 PM.mp4

WhatsApp Audio 2022-11-15 at 3.52.51 PM.mp4

WhatsApp Audio 2022-11-15 at 3.53.12 PM.mp4

WhatsApp Audio 2022-11-15 at 3.54.18 PM.mp4

WhatsApp Audio 2022-11-15 at 3.54.34 PM.mp4

WhatsApp Audio 2022-11-15 at 3.54.34 PM (1).mp4

WhatsApp Audio 2022-11-15 at 3.55.11 PM.mp4

WhatsApp Audio 2022-11-15 at 3.55.56 PM.mp4

WhatsApp Audio 2022-11-15 at 3.56.48 PM.mp4

WhatsApp Audio 2022-11-15 at 3.57.00 PM.mp4

Gmail - prueba que Ricardo decidió hacer la cas...

---------- Forwarded message ---------
De: **Mi Asesor Juridico** <picochacon@gmail.com>
Date: mar, 15 nov 2022 a la(s) 09:01
Subject: Fwd: DESCORRO TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO
To: Juzgado 13 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <abglina.pinac@gmail.com>

Señora:
JUEZA 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Honrable Señora Jueza. Dra. LUZ STELLA AGRAY VARGAS
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
abglina.pinac@gmail.com
Bogotá, D.C.,
Con copia:
E. S. D.

REF: **PROCESO VERBAL**
DEMANDANTE: NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ C.C. # 51.978.434.

CONTRA: **SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEMANDADO, SEYAM ISMAIL Z M, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90**. FRENTE A DEMANDA DE NELSY LIDA CRUZ S.**

Fernando Pico Chacón C.C. # 79.272.979 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado # 90.264 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es **picochacon@gmail.com**, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, conforme al poder conferido por parte de la señora **NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ,** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía # **51.978.434**, domiciliada y residenciada en esta ciudad, quien lo confirió en su propio nombre y representación, persona cuyo correo electrónico es **nelsy.cruz@nc-ing.com** el cual usa cotidianamente como canal de comunicación, con el presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que procedo a **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, LA PROPUESTA POR PARTE DE SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90, lo cual hago como se indica más adelante, en ese sentido procedo de la siguiente manera:

1. **Objetivo.**

Demostrar que las excepciones propuestas por el demandado, **SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90 y de igual manera las afirmaciones realizadas por él, no tienen fundamento alguno, además que lo expresado por la señora Nelsy Lida Suarez aquí demandante, es real y que a ella le asiste plena razón.

2. Pruebas adicionales a las pedidas con la demanda.

2.1. **Documentales.**

Los archivos en PDF., cada uno de ellos se nombra como se identifica, así:

Prueba. 1. Documentos relacionados con Historias Clínicas.

Prueba. 1.1. Email Gmail - a través del cual se remite historias clínicas de Nelsy cruz para su conocimiento.

Prueba. 1.2. Calificación Discapacidad y otras incapacidades dadas a Nelsy Lida Cruz Suarez.

Prueba. 2. Acuerdo de divorcio.

Prueba. 2.1. Email Gmail - a través del cual se remite el acuerdo de divorcio.

Prueba. 3. Expediente de Solicitud de Medida de Protección de Nelsy Lidia Suarez.

Prueba. 3.1. Resolución 015 de 2021 del 12 de marzo de 2021 Alcaldía Municipal de Sopó.

Prueba. 3.1.1. Email Gmail - permito adjuntar la resolución 015 2021 de la comisaría de familia de sopó medidas de protección que se aprobaron en la resolución 084-2021.

Prueba. 3.2. Documento grado de consulta de la medida de Protección tramitada ante la Comisaría de Familia de Sopó emitida a Favor de Nelsy Lida Cruz tramitado ante Juzgado de Zipaquirá.

Prueba. 3.2.1. Email Gmail - Fwd Notificación del auto 101-2021 proferido Comisaria de Familia de Sopo.

Prueba. 3.3. Resolución de Medida de Protección a Favor de Nelsy Cruz emitió Comisaría del Municipio de Sopó.

Prueba. 3.3.1. Email Gmail - Fwd Oficio No 0884-2021 del Juzgado de Zipaquirá.

Prueba. 3.4. Auto 093-2021 Proferido dentro de la medida de Protección dictada en favor de Nelsy L. Cruz.

Prueba. 3.4.1. Gmail - Fwd Notificación Auto No 093 -2021.

Prueba. 3.5. 2020-324 Juzgado de Zipaquirá rechaza recurso interpuesto frente a medida de protección dictada a favor de Nelsy L. Cruz -Auto 28-9-2020.

Dos audios remitidos a mi representada, dan cuenta de las amenazas y mal trato que le ha dispensado el aquí demandado a la señora Nelsy Lida Cruz Suarez.

P.1. Gmail - PRUEBAS NUMERALES 1 PRIMERO A SÉPTIMO RESPUESTA DEMANDA DE RECONVERSION.
P.1.1. Prueba. 2. completa. OK.

P.1.2. Pruebas. 3. y .4. completa. OK.

P.1.3. Prueba.5. completa. OK compressed.

P.1.4. Prueba. 6. completa. OK compressed.

P.1.5. Prueba. 8. completa. OK compressed.

P.1.6. Prueba. 9. completa. OK compressed.

P.1.7. Prueba. 8. completa. OK compressed.

P.1.8. Prueba. 9. completa. OK compressed.

P.1.9. Prueba.10. completa. OK compressed.

P.2. Email a través del cual se remitieron las pruebas por la Sra. Nelsy L Cruz para ser presentadas contestación demanda titulado como Gmail - REMISIÓN PRUEBAS 16,17,18 Y 19.
P.2.1. Prueba. 16. pagos. por. NCS. completa. OK compressed.

P.2.2. Prueba. 17. completa. Ok compressed.

P.2.3. Prueba.18. completa. OK. Ismail. NO. Trabajo.

P.2.4. Prueba. 19. completa. OK compressed.

Muy a pesar que con fecha anterior ya se había realizado el descorre del traslado, reitero y hago nuevamente, con este mensaje, el descorre del traslado, igual se anexan las pruebas que junto con las aportadas con la demanda se pretende hacer valer.

---------- Forwarded message ---------
De: **Mi Asesor Juridico** <picochacon@gmail.com>
Date: vie, 28 oct 2022 a la(s) 03:22
Subject: Fwd: DESCORRO TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO
To: Juzgado 13 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <abglina.pinac@gmail.com>

Mi Asesor Juridico <picochacon@gmail.com>
para Juzgado, abglina.pinac, Cco:Katerine

14 oct 2022, 10:10

Adjuntos

Señora:
JUEZA 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Honrable Señora Jueza. Dra. LUZ STELLA AGRAY VARGAS
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
abglina.pinac@gmail.com
Bogotá, D.C.,
Con copia:
E. S. D.

REF: **PROCESO VERBAL**
DEMANDANTE: NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ C.C. # 51.978.434.
CONTRA: **SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEMANDADO, SEYAM ISMAIL Z M, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90. **FRENTE A DEMANDA DE NELSY LIDA CRUZ S.**

Fernando Pico Chacón C.C. # 79.272.979 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado # 90.264 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es **picochacon@gmail.com**, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, conforme al poder conferido por parte de la señora **NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía # **51.978.434**, domiciliada y residenciada en esta ciudad, quien lo confirió en su propio nombre y representación, persona cuyo correo electrónico es **nelsy.cruz@nc-ing.com** el cual usa cotidianamente como canal de comunicación, con el presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que procedo a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, LA PROPUESTA POR PARTE DE **SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90, lo cual hago como se indica más adelante, en ese sentido procedo de la siguiente manera:

1. Objetivo.

Demostrar que las excepciones propuestas por el demandado, **SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90 y de igual manera las afirmaciones realizadas por él, no tienen fundamento alguno, además que lo expresado por la señora Nelsy Lida Suarez aquí demandante, es real y que a ella le asiste plena razón.

2. Pruebas adicionales a las pedidas con la demanda.

2.1. Documentales.

Los archivos en PDF., cada uno de ellos se nombra como se identifica, así:

Prueba. 1. Documentos Relacionada con Historias Clínicas.

Prueba. 1.1. Email Gmail - a través del cual se remite historias clinicas de Nelsy cruz para su conocimiento.

Prueba. 1.2. Calificación Discapacidad y otras incapacidades dadas a Nelsy Lida Cruz Suarez.

Prueba. 2. Acuerdo de divorcio.

Prueba. 2.1. Email Gmail - a través del cual se remite el acuerdo de divorcio.

Prueba. 3. Expediente de Solicitud de Medida de Protección de Nelsy Lidia Suarez.

Prueba. 3.1. Resolución 015 de 2021 del 12 de marzo de 2021 Alcaldía Municipal de Sopó.

Prueba. 3.1.1. Email Gmail - permito adjuntar la resolución 015 2021 de la comisaría de familia de sopó medidas de protección que se aprobaron en la resolución 084-2021.

Prueba. 3.2. Documento grado de consulta de la medida de Protección tramitada ante la Comisaría de Familia de Sopó emitida a Favor de Nelsy Lida Cruz tramitado ante Juzgado de Zipaquirá.

Prueba. 3.2.1. Email Gmail - Fwd Notificación del auto 101-2021 proferido Comisaria de Familia de Sopo.

Prueba. 3.3. Resolución de Medida de Protección a Favor de Nelsy Cruz emitió Comisaría del Municipio de Sopó.

Prueba. 3.3.1. Email Gmail - Fwd Oficio No 0884-2021 del Juzgado de Zipaquirá.

Prueba. 3.4. Auto 093-2021 Proferido dentro de la medida de Protección dictada en favor de Nelsy L. Cruz.

Prueba. 3.4.1. Gmail - Fwd Notificación Auto No 093 -2021.

Prueba. 3.5. 2020-324 Juzgado de Zipaquirá rechaza recurso interpuesto frente a medida de protección dictada a favor de Nelsy L. Cruz - Auto 28-9-2020.

Dos audios remitidos a mi representada, dan cuenta de las amenazas y mal trato que le ha dispensado el aquí demandado a la señora Nelsy Lida Cruz Suarez.

P.1. Gmail - PRUEBAS NUMERALES 1 PRIMERO A SÉPTIMO RESPUESTA DEMANDA DE RECONVERSION.

P.1.1. Prueba. 2. completa. OK.

P.1.2. Pruebas. 3. y .4. completa. OK.

P.1.3. Prueba.5. completa. OK compressed.

P.1.4. Prueba. 6. completa. OK compressed.

P.1.5. Prueba. 8. completa. OK compressed.

P.1.6. Prueba. 9. completa. OK compressed.

P.1.7. Prueba. 8. completa. OK compressed.

P.1.8. Prueba. 9. completa. OK compressed.

P.1.9. Prueba.10. completa. OK compressed.

P.2. Email a través del cual se remitieron las pruebas por la Sra. Nelsy L Cruz para ser presentadas contestación demanda titulado como Gmail - REMISIÓN PRUEBAS 16,17,18 Y 19.
P.2.1. Prueba. 16. pagos. por. NCS. completa. OK compressed.

P.2.2. Prueba. 17. completa. Ok compressed.

P.2.3. Prueba.18. completa. OK. Ismail. NO. Trabajo.

P.2.4. Prueba. 19. completa. OK compressed.

2.2. **Interrogatorio de Parte.**

Solicito se decrete el interrogatorio de parte, el demandado, a fin que absuelva las preguntas que se le realizarán sobre los hechos y excepciones que llegare a plantear el aquí demandado **SEYAM ISMAIL Z M.**

2.3. **Frente a las afirmaciones.**

Frente a las afirmaciones, la que hace el demandado a través de la señora abogada quien lo representa, en el escrito de excepciones, no sólo no se aceptan, además de controvertirse con las pruebas que aquí se aportan, mismas que se pide que se decreten, las pruebas atrás descritas, además de las aportadas con la demanda y el escrito de subsanación.

De: **Mi Asesor Juridico** <picochacon@gmail.com>
Date: vie, 14 oct 2022 a la(s) 10:10
Subject: DESCORRO TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO
To: Juzgado 13 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <abglina.pinac@gmail.com>

Señora:
JUEZA 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Honrable Señora Jueza. Dra. LUZ STELLA AGRAY VARGAS
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
abglina.pinac@gmail.com
Bogotá, D.C.,
Con copia:
E. S. D.

REF: **PROCESO VERBAL**
DEMANDANTE: NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ C.C. # 51.978.434.
CONTRA: **SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEMANDADO, SEYAM ISMAIL Z M, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90**. FRENTE A DEMANDA DE NELSY LIDA CRUZ S.**

Fernando Pico Chacón C.C. # 79.272.979 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado # 90.264 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es **picochacon@gmail.com**, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, conforme al poder conferido por parte de la señora **NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía # **51.978.434**, domiciliada y residenciada en esta ciudad, quien lo confirió en su propio nombre y representación, persona cuyo correo electrónico

es nelsy.cruz@nc-ing.com el cual usa cotidianamente como canal de comunicación, con el presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que procedo a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, LA PROPUESTA POR PARTE DE **SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90, lo cual hago como se indica más adelante, en ese sentido procedo de la siguiente manera:

1. Objetivo.

Demostrar que las excepciones propuestas por el demandado, **SEYAM ISMAIL Z M**, CE # 528.746 / C.C. 2.000.008.90 y de igual manera las afirmaciones realizadas por él, no tienen fundamento alguno, además que lo expresado por la señora Nelsy Lida Suarez aquí demandante, es real y que a ella le asiste plena razón.

2. Pruebas adicionales a las pedidas con la demanda.

2.1. Documentales.

Los archivos en PDF., cada uno de ellos se nombra como se identifica, así:
Prueba. 1. Documentos Relacionada con Historias Clínicas.

Prueba. 1.1. Email Gmail - a través del cual se remite historias clínicas de Nelsy cruz para su conocimiento.

Prueba. 1.2. Calificación Discapacidad y otras incapacidades dadas a Nelsy Lida Cruz Suarez.

Prueba. 2. Acuerdo de divorcio.

Prueba. 2.1. Email Gmail - a través del cual se remite el acuerdo de divorcio.

Prueba. 3. Expediente de Solicitud de Medida de Protección de Nelsy Lidia Suarez.

Prueba. 3.1. Resolución 015 de 2021 del 12 de marzo de 2021 Alcaldía Municipal de Sopó.

Prueba. 3.1.1. Email Gmail - permito adjuntar la resolución 015 2021 de la comisaría de familia de sopó medidas de protección que se aprobaron en la resolución 084-2021.

Prueba. 3.2. Documento grado de consulta de la medida de Protección tramitada ante la Comisaría de Familia de Sopó emitida a Favor de Nelsy Lida Cruz tramitado ante Juzgado de Zipaquirá.

Prueba. 3.2.1. Email Gmail - Fwd Notificación del auto 101-2021 proferido Comisaria de Familia de Sopo.

Prueba. 3.3. Resolución de Medida de Protección a Favor de Nelsy Cruz emitió Comisaría del Municipio de Sopó.

Prueba. 3.3.1. Email Gmail - Fwd Oficio No 0884-2021 del Juzgado de Zipaquirá.

Prueba. 3.4. Auto 093-2021 Proferido dentro de la medida de Protección dictada en favor de Nelsy L. Cruz.

Prueba. 3.4.1. Gmail - Fwd Notificación Auto No 093 -2021.

Prueba. 3.5. 2020-324 Juzgado de Zipaquirá rechaza recurso interpuesto frente a medida de protección dictada a favor de Nelsy L. Cruz -Auto 28-9-2020.

Dos audios remitidos a mi representada, dan cuenta de las amenazas y mal trato que le ha dispensado el aquí demandado a la señora Nelsy Lida Cruz Suarez.

P.1. Gmail - PRUEBAS NUMERALES 1 PRIMERO A SÉPTIMO RESPUESTA DEMANDA DE RECONVERSION.
P.1.1. Prueba. 2. completa. OK.

P.1.2. Pruebas. 3. y .4. completa. OK.

P.1.3. Prueba.5. completa. OK compressed.

P.1.4. Prueba. 6. completa. OK compressed.

P.1.5. Prueba. 8. completa. OK compressed.

P.1.6. Prueba. 9. completa. OK compressed.

P.1.7. Prueba. 8. completa. OK compressed.

P.1.8. Prueba. 9. completa. OK compressed.

P.1.9. Prueba.10. completa. OK compressed.

P.2. Email a través del cual se remitieron las pruebas por la Sra. Nelsy L Cruz para ser presentadas contestación demanda titulado como Gmail - REMISIÓN PRUEBAS 16,17,18 Y 19.
P.2.1. Prueba. 16. pagos. por. NCS. completa. OK compressed.

P.2.2. Prueba. 17. completa. Ok compressed.

P.2.3. Prueba.18. completa. OK. Ismail. NO. Trabajo.

P.2.4. Prueba. 19. completa. OK compressed.

2.2. Interrogatorio de Parte.

Solicito se decrete el interrogatorio de parte, el demandado, a fin que absuelva las preguntas que se le realizarán sobre los hechos y excepciones que llegare a plantear el aquí demandado **SEYAM ISMAIL Z M.**

2.3. **Frente a las afirmaciones.**

Frente a las afirmaciones, la que hace el demandado a través de la señora abogada quien lo representa, en el escrito de excepciones, no sólo no se aceptan, además de controvertirse con las pruebas que aquí se aportan, mismas que se pide que se decreten, las pruebas atrás descritas, además de las aportadas con la demanda y el escrito de subsanación.

P.1.6. Prueba. 9. completa.OK compressed..pdf

P.1.7. Prueba. 8. completa.OK compressed..pdf
P.1.8. Prueba. 9. completa.OK compressed..pdf
P.1.9. Prueba.10. completa.OK compressed..pdf
P.2. Email a través del cual se remitieron las ...
P.2.1. Prueba.16. pagos. por. NCS. completa. OK...
P.2.2. Prueba.17. completa. ok compressed..pdf
P.2.3. Prueba.18. completa. OK. Ismail. NO. tra...
P.2.4. Prueba. 19. completa. OK compressed..pdf
P.1.3. Prueba.5. completa. OK compressed.pdf
P.1.4. Prueba. 6. completa.OK compressed..pdf
P.1.5. Prueba. 8. completa. OK compressed..pdf

Prueba. 1.2. Calificación de Discapacidad y otr...

WhatsApp Audio 2022-10-04 at 2.52.57 PM.mp4

WhatsApp Audio 2022-10-04 at 3.07.41 PM.mp4

--
Atentamente,
Fernando Pico Chacón
PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES
Carrera 8 # 16 - 51 P 3 Oficina 303, Bogotá D.C., Colombia
CLR # 318-372-67-71
www.miasesorjuridico.co

picochacon@gmail.com

--

Aviso Legal: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON), será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de la Firma, no necesariamente representan la opinión de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON).

--

Atentamente,
Fernando Pico Chacón
PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES
Carrera 8 # 16 - 51 P 3 Oficina 303, Bogotá D.C., Colombia
CLR # 318-372-67-71
www.miasesorjuridico.co
picochacon@gmail.com

--

Aviso Legal: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON), será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de la Firma, no necesariamente representan la opinión de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON).

--

Atentamente,
Fernando Pico Chacón
PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES
Carrera 8 # 16 - 51 P 3 Oficina 303, Bogotá D.C., Colombia
CLR # 318-372-67-71
www.miasesorjuridico.co
picochacon@gmail.com

--

Aviso Legal: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON), será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de la Firma, no necesariamente representan la opinión de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON).

--

Atentamente,
Fernando Pico Chacón
PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES
Carrera 8 # 16 - 51 P 3 Oficina 303, Bogotá D.C., Colombia
CLR # 318-372-67-71
www.miasesorjuridico.co
picochacon@gmail.com

--

Aviso Legal: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni

divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON), será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de la Firma, no necesariamente representan la opinión de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON).

--

Atentamente,
PICO Y RAMIREZ ABOGADOS S.A.S.
Carrera 8 # 16 - 51 P 3 Oficina 303, Bogotá D.C., Colombia
CLR # +57 320 3575593
www.miasesorjuridico.co
picochacon@gmail.com